

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 09.

Fecha: 16/05/2019
Lugar: Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos
Jurídicos
Inicio: 12:00 hrs
Clausura: 12:30
Asistencia: 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 16 de mayo de 2019, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, Ubicada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen Enrique Caballero Villamayor, Director General de Normatividad y Transparencia y Presidente del Comité; Ana Isabel Núñez de Dios, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; Damaris Alegría Jiménez, Secretaria Particular del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; y Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 89 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00834219**, de la persona que dijo llamarse **LAURA ESTEBAN (sic)**, para que en términos del artículo 89, fracción III, se confirme, modifique o revoque la determinación de Imprudencia, formulada por el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Asuntos Generales.

QUINTO.- Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. La Secretaria Técnica del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. En seguimiento al orden del día, se pone a disposición del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00834219**, de fecha **29/04/2019**, de la persona que dijo llamarse **LAURA ESTEBAN (sic)**, para que en términos del artículo 89, fracción III, se confirme, modifique o revoque la determinación de **Imprudencia** formulada por el Departamento de

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la solicitud en mención; misma que a la letra dice:

“QUIERO QUE SE RECTIFIQUE MI DOMICILIO QUE TIENEN REGISTRADO” (sic)

En ese tenor, la Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CGAJ/UTAI/068/2019** de fecha **15 de mayo de 2019**, informó a este Órgano Colegiado que la solicitud de datos personales realizada por la persona que dijo llamarse **LAURA ESTEBAN**, es improcedente, toda vez que no se acreditó la identidad y personalidad de la solicitante, en la forma establecida por los artículos 55 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que a la letra señalan:

*“**Artículo 55.** Para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

***Artículo 62.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no será procedente son:*

I. Cuando el Titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

[...]

En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución del Comité de Transparencia que confirme, modifique o revoque la causal de improcedencia invocada por el Responsable, la cual será informada al Titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.”

Atento a lo anterior, la Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, solicita a este Comité de

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Transparencia se confirme, modifique o revoque la declaración de Improcedencia en comentario.

ANÁLISIS DEL CASO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado es competente para confirmar, revocar o modificar las determinaciones que en materia de datos personales realicen las áreas de este Sujeto Obligado.

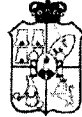
Después de analizar la solicitud de rectificación de datos personales y el acuerdo emitido por el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a revisar el marco normativo que otorga facultades al citado departamento para gestionar de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales; específicamente lo dispuesto en los artículos 49, 51, 54, 56, 59, 62 y 90 fracción II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, determinándose que tal y como lo menciona la citada titular, no se cumplió el requisito de identificación del titular de los datos personales y por tal motivo, no puede procederse con la rectificación de los mismos.

La legislación en la materia, dispone que para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, señalando como una de las causas en las que el ejercicio de esos derechos no será procedente, el hecho que el Titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello.

En el presente caso, no se cumplió con dicha formalidad, aun cuando mediante el acuerdo de prevención emitido por el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 02 de mayo de 2019, se hizo del conocimiento de la solicitante, la necesidad de acreditar su identidad, o en su caso la personalidad del representante, debiendo presentarse ante esta dependencia para la debida acreditación de personalidad, lo cual se planteó de la siguiente forma:

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

*"Debe subrayarse que, si este Sujeto Obligado atiende el escrito del solicitante con la imprecisión mencionada, supondría una carga excesiva de trabajo para las diversas áreas administrativas de esta Coordinación, la búsqueda del dato personal al que alude la interesada sin tener mayor información para delimitar el tipo de archivos en los que pudiera encontrarse; aunado a ello, **la falta de acreditación de identidad del Titular de los Datos Personales o de la personalidad de su representante, deviene en una causal de improcedencia**, circunstancias que traerían aparejada una insatisfacción de su parte, misma que en este momento, es plenamente evitable, si aclara o completa su solicitud de forma tal, que no haya lugar a dudas en saber que la persona que realiza la solicitud es el Titular de los Datos Personales, y el área administrativa de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en la cual se está realizando tratamiento de sus datos personales, o realizó trámite en el cual proporcionó dicha información personal; resultando importante también, que señale el nuevo domicilio que sustituirá al dato que será rectificado.*

*Lo anterior es necesario para poder determinar la procedencia de la solicitud, y una vez que el interesado, presente ante este **Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos de identificación señalados en las leyes de la materia y el Aviso de Privacidad de esta dependencia, para la acreditación de su personalidad como titular de los Datos Personales**, el área que resulte competente conforme a sus facultades, podrá estar en condiciones de realizar la corrección solicitada y de esta manera dar por cumplida la solicitud de rectificación realizada por el Titular de Datos Personales."*(Sic) (Énfasis añadido).

Por lo antes mencionado, resulta improcedente dar trámite a la solicitud de rectificación de datos personales, ya que, tal como lo menciona la Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se tiene la certeza de que la persona que realiza la solicitud de folio 00834219, sea la titular de los datos personales sobre los que desea ejercer los derecho ARCO, y en caso de realizarse tratamiento, sin la debida identificación del solicitante, podría traer aparejada responsabilidades administrativas, por no atender lo señalado en las leyes aplicables a la materia de Datos Personales, principalmente el derecho de protección.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Derivado de lo anterior este Comité de Transparencia, determina la Improcedencia de la solicitud de rectificación de datos personales.

RESOLUCIÓN EL COMITÉ

Atendiendo a lo expuesto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 89 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas correspondientes resuelve confirmar la Improcedencia de la solicitud de rectificación de datos personales, realizada por la persona que dijo llamarse **LAURA ESTEBAN (sic)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; quedando establecido en el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL COMITÉ

Acuerdo CT/CGAJ/09/OR/2019.- Se CONFIRMA la declaración de **Improcedencia**, respecto de la solicitud de datos personales con número de folio **00834219**, realizada por quien dijo llamarse **LAURA ESTEBAN (sic)**, en la que peticionó lo siguiente:

"QUIERO QUE SE RECTIFIQUE MI DOMICILIO QUE TIENEN REGISTRADO" (sic)

CUARTO. Se instruye al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, notifique al solicitante el acuerdo de **con número de control CGAJ/00834219/2019**, de fecha 13 de mayo de 2019.

QUINTO. En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



SEXTO. Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 12:30 horas del día **16 de mayo de 2019**, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR
PRESIDENTE



ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
VOCAL



DAMARIS ALEGRÍA JIMÉNEZ
VOCAL



BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARÍA TÉCNICA